JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)
Aum Alim. RAD: 110013110013**2008**00**355**00

Para los efectos legales pertinentes, se tiene que el demandado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se fijaron en la lista de traslados No 4 en el mes de marzo de 2021, y la parte demandante guardó silencio.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P**., se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará **el día 5 del mes de octubre del año 2021, a la hora de las 2:30** En dicha oportunidad se evacuara la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y al descorrer las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la demandada se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandante podrá interrogar una vez la interrogue la titular del Despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de CLARA MARÍA YOPASA SÁNCHEZ, LINA MARÍA AZUERO GIRALDO y OSCAR ALBERTO ROJAS YOPASA. De los cuales se recepcionará 392 Inc 2°.,

INTERROGATORIO DE PARTE: de la parte actora se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandada podrá interrogar una vez lo interrogue la titular del Despacho.

PRUEBAS POR INFORME: No se decreta, toda vez que los solicitado para demostrar los pagos realizados, o el cumplimiento de la obligación, como tampoco la entrega del subsidio familiar a su hijo, o el cumplimiento al servicio de salud, o determinar la dirección e información respecto a la ubicación y medios de comunicación, se encuentra compilado en la sentencia de la demanda de alimentos, como en los demás anexos allegados al expediente, y no se requiere por inconducente, pues lo que se pretende con la revisión de la mesada, no es demostrar incumplimiento o no pago de la obligación alimentaria.

NOTIFIQUESE

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

HOY: 19 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA